

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Instituto Electoral) con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I; y 116 norma IV inciso e), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos; 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del Procedimiento ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Registro de Partidos Políticos Locales para la verificación del número de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político del Instituto Nacional Electoral (INE).

CONVOCA

A las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas estatales interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de Jalisco, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. La organización que aspire a ser registrada como partido político local, deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con estos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Partidos.
- II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios del estado de Jalisco; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Segunda. Para llevar a cabo el registro de un partido político estatal, la organización que pretenda constituirse como tal, deberá informar por escrito al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero de 2019, en días y horas hábiles, de conformidad a lo estipulado en el artículo 11, párrafo 1 de la Ley de Partidos.

Tercera. El aviso de intención deberá entregarse en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a los formatos aprobados por el Consejo General acompañado de la siguiente documentación:

- a) La denominación con la cual la organización desea constituirse como partido político estatal.
- b) Nombre o nombres de sus representantes legales.
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro de la Área Metropolitana de Guadalajara; así como correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la organización se harán a través de los estrados de este Instituto Electoral.
- d) La descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, mismo que deberá adjuntar en medio magnético (USB) en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación.
- e) La mención del tipo de asambleas (distritales o municipales) que llevará a cabo la organización para satisfacer los requisitos señalados en el inciso a) del artículo 13 de la Ley de Partidos.
- f) Nombre completo de la o el responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y correo electrónico.
- g) Los datos de la cuenta bancaria aperturada para el desarrollo de sus fines, tales como número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.
- h) Copia del Registro ante el Servicio de Administración Tributaria.
- i) En su caso, copia certificada de la escritura pública mediante la que se acredite la constitución de la asociación civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la organización.
- j) Firma autógrafa de las y los representantes legales.

Cuarta. Los formatos aprobados por el Consejo General estarán a disposición de las y los interesados en la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: www.iepcjalisco.org.mx

Quinta. Las organizaciones que pretendan constituirse en partido político local, deberán celebrar por lo menos en catorce de los 20 distritos electorales locales, o bien, en 84 de los 125 municipios del Estado, una asamblea distrital o municipal constitutiva según sea el caso, en presencia de una o un funcionario designado por el Instituto Electoral.

Sexta. A partir del momento del aviso referido, hasta la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral.

Séptima. Para la celebración de las asambleas, el 0.26% de afiliados que corresponde a cada distrito o municipio, se podrá consultar en el anexo denominado PORCENTAJE DE PADRÓN ELECTORAL REQUERIDO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES del Procedimiento ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Registro de Partidos Políticos Locales.

Octava. Los documentos básicos presentados por las organizaciones deberán satisfacer los requisitos señalados en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos.

Novena. Quedará a consideración de las organizaciones el número de las y los delegados propietarios y suplentes a elegir en cada asamblea distrital o municipal según corresponda, para participar en la asamblea local constitutiva y deberá ser incluido en la convocatoria a la asamblea, preferentemente atendiendo al principio de paridad.

Décima. Con al menos quince días hábiles de anticipación al inicio de la primera asamblea, la organización a través de sus representantes legales acreditados, informará al Instituto Electoral una agenda con la totalidad de sus asambleas municipales o distritales, que determine realizar en los formatos aprobados.

Décima Primera. Los inmuebles donde se lleven a cabo las asambleas constitutivas deberán contar con las condiciones necesarias de infraestructura y servicios para el adecuado desarrollo de la asamblea.

Décima Segunda. Las credenciales para votar que presenten las y los ciudadanos en las asambleas constitutivas deberán encontrarse vigentes y presentarse de manera personal y bajo ninguna circunstancia se permitirá que las y los organizadores de la asamblea presenten las credenciales a nombre de las y los ciudadanos.

Décima Tercera. La asamblea estatal constitutiva se llevará a cabo una vez concluida la totalidad de las asambleas distritales y/o municipales que la organización hubiera celebrado, para lo cual deberá dar aviso al Instituto Electoral antes de que concluya el periodo de celebración de sus asambleas municipales o distritales, según corresponda, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo Vigésimo Noveno del Procedimiento ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Registro de Partidos Políticos Locales.

Décima Cuarta. Respecto a las listas de afiliados del resto de ciudadanas y ciudadanos con que cuenta la organización en el estado de Jalisco, estas deberán de ser respaldadas por copias fotostáticas legibles de la credencial para votar con fotografía, las cuales deberán estar vigentes, de conformidad con el párrafo segundo del artículo Trigésimo Tercero del Procedimiento ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Registro de Partidos Políticos Locales.

Décima Quinta. Para efectos de contabilizar el número de afiliados a la organización, se contará con dos tipos de listas conforme lo establecido en el apartado VI, del Lineamiento para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local del Instituto Nacional Electoral.

Décima Sexta. Las manifestaciones de afiliación deberán presentarse ante el Instituto Electoral en original con firma autógrafa, de acuerdo al formato aprobado por el Consejo General, disponible en la página oficial del Instituto Electoral: www.iepcjalisco.org.mx

Décima Séptima. Una vez finalizados los actos relativos al procedimiento de constitución como partido político local, la organización en el mes de enero del año 2020, presentará ante el Instituto Electoral la solicitud de registro en el formato que para el efecto emita el Consejo General y estará disponible en la página oficial del Instituto Electoral: www.iepcjalisco.org.mx

Décima Octava. La solicitud de registro, deberá presentarse acompañada de la documentación señalada en el artículo Cuadragésimo Quinto del Procedimiento ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Registro de Partidos Políticos Locales.

Décima Novena. El Instituto Electoral notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme lo señalado en el artículo 17, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

Vigésima. El Instituto Electoral elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de 60 días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. El registro de los partidos políticos locales surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año 2020.

Vigésima Primera. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral en términos de la legislación aplicable.

Guadalajara, Jalisco, a 19 de diciembre de 2018

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la base de datos personales correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y de acuerdo al aviso de privacidad, que puede consultar, en el siguiente link: <http://www.iepcjalisco.org.mx/aviso-de-privacidad>.